



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 112/2019-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 75/2019**  
**DEMANDADO Y RECORRENTE: CÁMARA DE  
DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de Porfirio Muñoz Ledo, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	22366

Documental recibida a las veinte horas con cuarenta y seis minutos del once de junio del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Consté.

Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil diecinueve.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, contra el proveído de veintitrés de mayo de este año dictado por la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa, en suplencia del Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, por el que se admitió a trámite la ampliación de demanda promovida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en la controversia constitucional **75/2019**.

Visto lo anterior, y previo a decidir lo que en derecho proceda en relación con el trámite del recurso hecho valer, considerando que se advierten diferencias entre la firma del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión estampada en el escrito de agravios del recurso de reclamación interpuesto, con la firma que se aprecia en el diverso escrito de contestación de demanda, presentado por el mismo representante legal de la Cámara de Diputados el doce de abril de este año, en el cuaderno principal de la controversia constitucional **75/2019**; con fundamento en los artículos 10, fracción II<sup>1</sup>, 11, párrafo

<sup>1</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

primero<sup>2</sup>, y 52<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, con apoyo, además, en el artículo 297, fracción II<sup>4</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>5</sup> de la citada ley, requiérase al promovente en su carácter de representante legal de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión recurrente, para que dentro del **plazo de tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **ratifique**, ya sea **ante la presencia judicial**, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal, ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, Alcaldía de Cuauhtémoc, en esta ciudad, o bien, **ante Notario Público**, el contenido y firma de su escrito de agravios, en cuyo caso deberá presentar la constancia relativa; apercibido que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287<sup>6</sup> del referido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**,

<sup>2</sup>**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

<sup>3</sup>**Artículo 52.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

<sup>4</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>5</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>6</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 112/2019-CA, DERIVADO  
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 75/2019

**Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,**  
quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la  
Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de  
Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General  
de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A  
C  
U  
E  
R  
D  
O

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de junio de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **112/2019-CA**, derivado de la controversia constitucional **75/2019**, promovido por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Conste.

SRBJHGV. 1